Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso de Levantamiento de Fuero Sindical 2022 – 373, con solicitud del apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se fije fecha para continuar con el trámite. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver la petición presentada por el apoderado de la demandante Autores y Compositores de Colombia – Sayco, mediante la cual solicita se fije fecha para audiencia, bajo el argumento que las accionadas ya fueron notificadas de la presente acción; no obstante lo anterior, advierte el Despacho al revisar el auto que admitió la demanda, se le dio el trámite de un proceso ordinario, cuando lo que en derecho correspondía era, admitirla mediante el proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL,** el cual dicho sea de paso tiene un trámite preferente consagrado en el artículo 114 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tal y como se menciona en el escrito genitor.

En ese orden de ideas, este Operador Judicial teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "**el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente**"; y en consecuencia, "**la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores**". Así las cosas, el Despacho acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y evitar futuras nulidades deja sin valor ni efecto el auto calendado 1 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, en consecuencia, se dispone:

RECONOCER al(a) Dr(a)**. RICARDO ANTONIO GÓMEZ DURÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.071 de Bogotá y T.P. No. 98.791 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado.

ADMITIR la demanda de **FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)**, instaurada por el **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO** en contra de **LUZ AMANDA RUIZ VILLAMIL y MARÍA ISAURA URREGO RAMÍREZ,** en consecuencia, **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE**, en la forma prevista en los Arts. 20 y **45** de la Ley 712 de 2001.

CÍTESE entonces, a las demandadas a este Despacho Judicial a la hora de las **ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, DEL QUINTO (5°) DÍA HÁBIL SIGUIENTE** al de la notificación de este proveído, con el fin de que en

AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL (Parág. 1 y 2 Art. 114 del C.P.T. y S.S.) den contestación a la demanda incoada en su contra e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora, en virtud del principio de oralidad, so pena de tener por no contestada la demanda.

Para los efectos legales a que haya lugar, **COMUNÍQUESE** a la organización sindical **SINTRAINTELECTUAL COLOMBIA** la existencia de la presente demanda de conformidad con las Sentencias **C – 381/00**, **C – 341/04** y **C – 240/05 de la CORTE CONSTITUCIONAL** y el **Art. 118 B del C.P.T. y S.S..,** por el medio que se considere más expedito y eficaz, con el fin que coadyuve a las aforadas si así lo considera.

Igualmente comuníquese la existencia del presente fuero a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** para los fines indicados en el artículo 16 del CPT y de la SS**. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

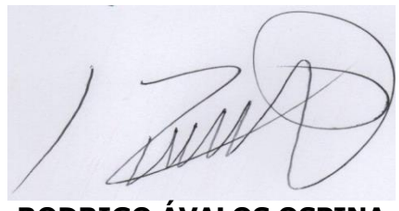

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 020** publicado hoy **13/02/2023**

La secretaria, MDG